

RADICACIÓN MEMORIAL RAD. 2014-00180-00.**Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>**

Vie 3/09/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Sucre - Sincelejo

<j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gestipred Autosabana <gestipred.autosabana@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

2014-180 SS-064A RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITO A FAVOR DE LA DEMANDADA.pdf;

Respetados, muy buenas tardes.

Por medio del presente, me permito radicar el presente memorial, en el proceso identificado con radicado **2014-00180-00**.

Asimismo, me permito informar que se vincula en el presente asunto al apoderado de la parte demandada, el señor **Luis Antonio Chinchilla Camargo**, con dirección de correo electrónico luis.chinchilla.camargo@gmail.com, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Agradezco se acuse el recibido del presente

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado**C.C. 80.085.601.****T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.****Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.**

--

**GESTIPRED COLOMBIA S.A.S****TEL: (031) 7427435**

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

DEMANDADO: Nancy Jiménez Ochoa.

PREDIO: CCS-SS-064 A.

REF. 2014-180.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado en estados el día 31 de agosto de 2021.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito, respetuosamente me permito instaurar recurso de reposición contra auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado en estados el día 31 de agosto de 2021, por el cual este despacho entre otros, ordena la entrega del depósito judicial constituido a favor de la demandada e igualmente reconoce personería a Laureen Johanna Méndez Montes, identificada con C.C. N° 1.102.860.650 expedida en Sincelejo y T.P. No. 306.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el término otorgado por el Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado por estados el día 31 de agosto de 2021, este despacho resuelve por una parte “(...) fraccionar el depósito judicial No. 463 03 0000 683682 de fecha 24 de febrero de 2021, por valor de \$ 154.593.705,00 de la siguiente manera (i) por la suma de \$129.820.265,00 a favor de la señora Nancy Jiménez Ochoa (...)”.

La suma a ordenada para entregar a favor de la demanda, corresponde al saldo de indemnización disminuido en segunda instancia, según decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, sin embargo, esta decisión no es de recibo por parte del

suscrito toda vez que la entrega del saldo de indemnización está condicionada a la inscripción efectiva de la sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, tal y como lo establece el numeral 12, del Artículo 399 del Código general del proceso, el cual reza:

“(...) 12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización(...)”

Así las cosas y a fin de realizar una correcta inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-87871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, solicito respetuosamente oficios para inscripción de sentencia e igualmente apertura de folio independiente a favor de la ANI, toda vez que la expropiación fue realizada solo sobre un área de terreno. Razón por la cual se debe suspender la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado hasta tanto la sentencia no sea efectivamente registrada.

Por tal razón y en consecuencia, se solicita de manera respetuosa la suspensión de entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la demandada y nuevamente se solicita a este despacho se sirva proferir inscripción de sentencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, igualmente solicitando apertura de nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria a Favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 literal a de la Ley 1579 de 2012 que reza:

“ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

*a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)** (Negrita resaltada fuera de texto original)*

Por otra parte, este despacho mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado en estados en el día 31 de agosto de 2021, reconoce personería a la abogada Laureen Johanna Méndez Montes, identificada con C.C. N° 1.102.860.650 expedida en Sincelejo y T.P. No. 306.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo pertinente aclarar que el suscrito es el Abogado principal de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, según poder conferido que consta



Agencia Nacional de
Infraestructura



dentro del proceso y según las actuaciones adelantadas dentro del mismo, y que la Abogada Laureen Méndez es la apoderada sustituta según poder igualmente conferido.

Así las cosas, me permito realizar las siguientes:

I. PETICIONES.

1. Sírvasse señor juez REPONER, auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado en estados en el día 31 de agosto de 2021.
2. Sírvasse señor juez suspender la entrega del saldo de indemnización a la demandada, por las razones ya expuestas.
3. Sírvasse señor juez, ordena por secretaria la elaboración de los oficios requeridos.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.